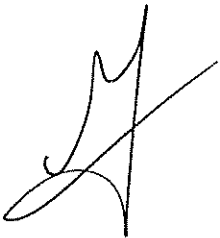




**ENTORNO OPERACIONAL Y
ACTIVIDAD DE LOS EQUIPOS
MÓVILES DE INTERVENCIÓN
(EMI)**



I.- OBJETO.

Definir las condiciones laborales bajo las que se desarrolla la actividad laboral de los Equipos Móviles de Intervención (EMI) de la UN de Mantenimiento Integral de Trenes, respecto de las operaciones tasadas de mantenimiento que, aún no formando parte de la actividad principal a desarrollar en los centros de trabajo de la UN de forma habitual, se presten en cualquiera de las áreas de mantenimiento y/o reparación y/o fabricación, y/o transformación, etc., tanto en los propios centros como en los centros de trabajo habilitados al efecto o facilitados por los clientes que contraten la prestación de los servicios. En lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto por las Normas Laborales que les sean aplicables.

II.- DEFINICIÓN

Se entiende por Equipos Móviles de Intervención el conjunto de medios, tanto humanos como materiales, que se empleen para la realización de aquellas operaciones no integradas en la cadena de producción habitual de un centro de trabajo, y/o para superar o complementar las necesidades de producción derivadas de cuellos de botella, que realicen un trabajo definido y planificado, con una duración habitual estimada entre uno y seis meses, no pudiendo en ningún caso superar el año, y que no puedan ser regulados mediante la aplicación de la Norma Marco de Movilidad del Convenio Colectivo en vigor.

En los supuestos excepcionales comprendidos entre los seis y los doce meses de duración continuados, se dará participación a la Representación de los Trabajadores valorándose el motivo de tal decisión.

III.- COMPONENTES.

Los Equipos Móviles de Intervención se diseñarán atendiendo a las necesidades específicas para la actividad a desarrollar y estarán formados por los trabajadores y las especialidades imprescindibles, bajo el mando de un responsable que ostentará la categoría que venga determinada por las dimensiones y/o la cualificación del EMI.

Los EMI podrán estar formados por uno o más grupos de trabajo independientes que actuarán, siguiendo criterios de eficacia y eficiencia, rotando o complementándose, con una prestación racional de sus propios recursos.

Los integrantes serán seleccionados en los entornos donde existan recursos superiores a las necesidades de la producción.

IV.- CONDICIONES LABORALES.

Las condiciones laborales se ajustarán, en función de cada proyecto en función de las necesidades que se demanden, atendiendo a su singularidad, respetando en todo caso el Marco General del Convenio Colectivo en vigor. No obstante, como rasgos más significativos, se contemplan los siguientes:

A) JORNADA.

La jornada vendrá determinada por las necesidades de la prestación a realizar, pudiéndose distribuir irregularmente, respetándose siempre los tiempos de descanso entre jornadas y ajustándose, en todo caso, a las exigencias legales respecto de los excesos de jornada, tanto diarios como anuales.

Con motivo de la posibilidad de situación de ajeneidad de residencia, en aras de posibilitar un mayor tiempo de descanso en la propia, se permitirá realizar recuperaciones de jornada.

En caso de producirse, los tiempos invertidos en viaje se considerarán exclusivamente como tiempo de presencia, computándose a los efectos de tiempo efectivo por la mitad del invertido en los mismos, según lo previsto al efecto por el Texto Refundido de la Normativa Laboral de Renfe.

Aquellas jornadas con desarrollo irregular en cuanto a su duración, pasarán a considerarse como jornada partida a todos los efectos.

El calendario laboral será el establecido en el centro de trabajo en el que tenga fijada su residencia habitual cada trabajador, si bien, podrá establecerse uno propio en aquellos trabajos cuya duración se extienda en el tiempo por un período superior a tres meses.

B) RETRIBUCIÓN

CONCEPTOS FIJOS

Comprenden el Sueldo y los Complementos Personales.

El sistema retributivo vendrá determinado por el previsto para cada categoría laboral por el Convenio Colectivo en vigor.

COMPLEMENTOS DE PUESTO

Comprenden los propios del trabajo a realizar, no correspondiendo la percepción en concepto de aquéllos trabajos que venían realizándose por la actividad habitual ajena al EMI.

CONCEPTOS VARIABLES

Las percepciones correspondientes a la prima de producción serán las previstas para cada categoría profesional, asignándose el valor más alto entre los obtenidos por el centro de trabajo en el que tenga fijada su residencia habitual cada trabajador y el centro de trabajo receptor de la prestación. En el hipotético caso de que los trabajadores que conformen el EMI procedan de distintos centros de trabajo, aquéllos percibirán el valor más alto de las primas obtenidas por los centros intervinientes en la prestación del servicio, incluido el centro receptor de la prestación.

CONCEPTOS FLUCTUANTES

En aquellas jornadas que se consideren como jornada partida se abonará, por día efectivamente trabajado en este régimen específico de jornada, una cantidad equivalente a la que correspondería por concepto de Jornada Partida según los valores respectivos de las tablas salariales en vigor.

GASTOS DE VIAJE

Respecto de los gastos de viaje se estará a lo regulado en los acuerdos de 30 de Julio de 2001.

No obstante lo anterior, podrá establecerse un sistema de retribución específico en aquellos trabajos que por su singularidad o sus peculiaridades así se estime necesario.



V.- RECURSOS Y EQUIPOS DE DOTACIÓN

Tanto las prendas de trabajo como los equipos de protección individual, así como las herramientas y útiles de mano que la empresa ponga a disposición de los trabajadores integrantes de los EMI, estarán a su cargo y serán responsables de su buen uso y conservación.

No obstante lo anterior, la empresa facilitará el transporte, al inicio y al final de la prestación del trabajo a realizar, de los materiales y equipos necesarios para su buen fin.



VI.- PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EMI

Previamente al desarrollo de la actividad de cada EMI se dará traslado de la información que legalmente corresponda al Comité de Empresa del ámbito del que formen parte los trabajadores asignados al mismo.

Asimismo, se dará copia a los responsables de las Organizaciones Sindicales que conformen el Comité General de Empresa.

En el supuesto de que la prestación se realice en un ámbito distinto del que proceden los trabajadores asignados al EMI, se dará también copia de la información al Comité de Empresa de dicho ámbito.